

Tema: Crea establecimiento para adultos mayores.

Fecha: 14/08/07

Veto por DM N° 633/07

Insistida por Res. N° 75/07

ORDENANZA N° 2434/07

VISTO:

La Ley Provincial N° 576/03, Ordenanza Municipal N° 1931/04, las facultades otorgadas a través de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que hoy en día no existe en nuestra ciudad, una estructura edilicia que se ocupe de albergar a los ciudadanos de la franja poblacional correspondiente a la Tercera Edad, a pesar de que ella continúa en constante crecimiento;

que es necesario contar con un establecimiento en el que puedan residir adultos mayores, que no cuenten con alojamiento propio y/o recursos económicos que le posibiliten acceder a un servicio de índole privada;

que mediante la presente se pretende crear un establecimiento residencial para adultos mayores, con el objetivo de atender a las personas que comprenden esta franja, brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar y en salvaguarda de la dignidad humana;

que el objetivo fundamental de esta Ordenanza es dar respuesta a la demanda social emergente en virtud de la nueva configuración poblacional que ha ido adquiriendo la ciudad de Río Grande;

que en la Carta Orgánica de nuestra ciudad, en el Capítulo II "POLÍTICAS DE ESTADO MUNICIPAL" en su artículo 43° establece: "El Municipio promueve políticas para los adultos mayores que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y a la satisfacción de sus necesidades específicas, potenciando el aprovechamiento de sus habilidades y experiencias, con igualdad de trato y oportunidades".

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) CREASE el Establecimiento Residencial para Adultos Mayores, dependiente de la Secretaría de Asuntos Sociales, o el organismo que la reemplace, el cual estará destinado a personas en edad avanzada (mas de 65 años), sin recursos económicos y/o que no cuenten con familiares con obligación de proporcionarles asistencia.

En todos los casos deben garantizar las condiciones que preserven la condición humana de los residentes, el pleno respeto como personas, promoviendo los vínculos con el núcleo familiar y la comunidad a la que pertenecen.

Art. 2°) DENOMÍNESE a los Establecimientos Residenciales para adultos mayores, aquellos que tienen como fin brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva y atención médica y psicológica no sanatorial a personas mayores, en forma permanente o transitoria, a título gratuito.

Art. 3°) Los Residentes del Establecimiento :

a) Autoválidos con autonomía psicofísica acorde a su edad. -

- b) Concurrentes Autoválidos, usuarios del establecimiento que participen de las actividades propuestas dentro de una franja horaria determinada.-
  - c) Residencia de adultos mayores que requieran cuidados especiales por invalidez o minusvalía.
  - d) Concurrentes semidependientes de cuidados especiales por invalidez o minusvalía.-
- En todos los casos, se arbitrarán las medidas necesarias para brindar la asistencia específica a cada residente.-

Art. 4°) Para el ingreso al Establecimiento en el carácter de residente, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con residencia permanente y continua en la ciudad de Río Grande, no inferior a 5 años.-.
- b) Contar con un mínimo de 65 años de edad. Podrá ser inferior, siempre que la situación social y/o psicofísico de la persona lo justifique.-
- c) Haber sido evaluado mediante Informe Social, su situación económica, familiar, sanitaria, relacional, etc. por parte de profesionales dependientes de la Secretaria Asuntos Sociales.-
- d) No contar con familiares obligados por Ley a prestarles apoyo, o que el grupo familiar no cuente con recursos, según lo establecido en el inciso c). -

Art. 5°) Las solicitudes de ingreso al establecimiento, serán efectuadas en forma escrita por:

- a) el interesado,
  - b) el familiar o persona que éste designe al efecto
  - c) Profesionales de Instituciones Gubernamentales y/o No Gubernamentales (según informe realizado que se desempeñen en la ciudad de Río Grande)
- Las mismas se presentarán ante la Secretaria de Asuntos Sociales, la que, cumplidos los recaudos establecidos por el artículo anterior, resolverá sobre el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la capacidad con que disponga en el momento el Establecimiento.-

Art. 6°) La Secretaria de Asuntos Sociales, o la dependencia que designe a tal efecto, confeccionará un legajo personal, de las solicitudes que se formulen, conteniendo todas las actuaciones que motiven la solicitud. Asimismo, llevará un registro de las solicitudes formuladas en el que se dejará expresa constancia de la resolución recaída en cada trámite.-

Art. 7°) Al ingreso del residente, la Secretaria de Asuntos Sociales, deberá confeccionar una historia clínica, la que deberá conservarse y actualizarse, y tendrá exclusivo acceso a la misma el equipo medico, la autoridad de aplicación y los servicios de emergencia que así lo requieran, con resguardo del secreto profesional.-

Art. 8°) El/los Establecimientos Residenciales, creados por la presente estarán dirigidos por un Director/a, quien deberá poseer título profesional universitario afín a la actividad o prestaciones desarrolladas. Siendo su responsabilidad garantizar la mejor condición biopsico-social de los residentes y usuarios de los servicios que se brindan.-

El Director es responsable solidariamente con las autoridades Municipales del cumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente ordenamiento y de cualquier otra normativa reglamentaria o complementaria que se dicte.-

Art. 9º) El/los Establecimientos Residenciales para personas mayores deberán contar con un equipo de profesionales compuesto por Licenciado/a en Trabajo Social, en Terapia Ocupacional, en Nutrición, en Kinesiología, en Psicología, Médico/a, Enfermero/a, Asistente Gerontológico, Mucamo/a, entre otros.-

Art. 10º) Es obligatorio que todo el personal de los establecimientos descritos que presten servicios asistenciales a los alojados o concurrentes, tengan capacitación en gerontología, a través de cursos con reconocimiento oficial, que el Municipio deberá impulsar mediante la capacitación en su ámbito para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.-

Art. 11º) La estructura Edilicia del Establecimiento de Adultos Mayores, así como su equipamiento, deberá estar debidamente acondicionada para alojar a la población comprendida en el art. 3º, desde un concepto de Hábitat Inclusivo.-

Art. 12º) La Modalidad de Gestión Institucional podrá ser de dependencia Municipal exclusiva y/o de Gestión compartida con Organizaciones de la Sociedad Civil a través de convenios establecidos a tal efecto, previamente ratificados por el Concejo Deliberante.-

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

Art. 14º) El importe que demande la aplicación de la presente será imputado a la partida de Secretaria de Asuntos Sociales correspondiente al ejercicio financiero año 2008.-

Art. 15º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2007.

Fr/OMV